

CONSTANCIA SECRETARIAL Se deja hoy 4 de abril de 2022, informando a la Señora Juez que todos los integrantes del extremo pasivo describieron oportunamente el traslado de la demanda, formularon excepciones de mérito y objetaron el juramento estimatorio.

La compañía aseguradora codemandada no atendió el llamado en garantía formulado por los herederos indeterminados del causante AMAYA BURBANO, formulado a través de curador ad litem. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de Abril del dos mil veintidós (2022)

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO             | VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| RADICADO            | 17001-31-03-004-2020-00220-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| DEMANDANTES         | FABIAN OTÁLVARO NARANJO (en causa propia y en representación del menor J.E.O.CH), ADRIANA PATRICIA OTÁLVARO NARANJO (en causa propia y en representación de la menor I. G. O.), FABIO NELSON OTÁLVARO NARANJO, SANDRA MILENA OTÁLVARO NARANJO ( en causa propia y en representación del menor C. R. O.), KEVEN STEVEN GRISALES OTÁLVARO y JOSÉ RICARDO OTÁLVARO CARMONA. |
| DEMANDADOS:         | Herederos indeterminados del señor HERNAN RAFAEL AMAYA BURBANO, EMPRESA ARAUCA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.                                                                                                                                                                                                                                                   |
| LLAMADA EN GARANTIA | LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

A. INTERLOCUTORIO No. 379

Dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de la referencia, después de revisada la actuación procesal y estando debidamente integrado el contradictorio, en vista que los demandados EMPRESA ARAUCA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

O.C. y el señor Curador Ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNAN RAFAEL AMAYA BURBANO, en el término de contestación, propusieron excepciones de mérito, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con lo previsto en el Art. 370, en concordancia con el art. 110, ambos del C.G.P.

Así mismo, se corre traslado a la demandada EMPRESA ARAUCA S.A., de los medios exceptivos formulados por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en su condición de llamada en garantía por la empresa transportadora.

Igualmente, se corre traslado a la parte actora por el termino de cinco (5) días de la objeción frente al juramento estimatorio formulada por los demandados EMPRESA ARAUCA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNAN RAFAEL AMAYA BURBANO, en los términos del inc. 2º del art.206 del estatuto procesal civil.

**NOTIFÍQUESE  
MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 049 del 05 DE ABRIL DEL 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a69850c0ac3f1afa2f154539e97a02eeb663bd6fbc7616192d5e82935fbc68**

Documento generado en 04/04/2022 01:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>